



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00022 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Adecuará el escrito de demanda precisando la causal que se invoca, por cuanto se cita inicialmente la causal 8º del artículo 154 del Código Civil siendo ésta de naturaleza contenciosa, y más adelante, se invoca la causal 9º del mismo canon, siendo ambas causales que por su naturaleza difieren en su trámite procesal (artículo 577 y ss. del C. G. del P.)

SEGUNDO. – Deberá aportar tanto el acuerdo suscrito entre los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí, y el Poder, toda vez que los anexados con la demanda se encuentran incompletos.

TERCERO. – Allegará el folio de Registro Civil de Nacimiento de los dos hijos de los cónyuges, a fin de acreditar el parentesco y la mayoría de edad.

Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Cortés C.', written in a cursive style.

**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ (e)**

[Con firma escaneada por error en la plataforma 23/01/2023]